

Modificaciones al Reglamento de Junta General de accionistas (JGA)

Exposición de Motivos:

Se proponen cuatro modificaciones al Reglamento de Junta General de Accionistas para adecuarlo a las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y al Estatuto Social.

1. El Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Peruanas establece en el Principio 13 sobre la delegación de voto, la conveniencia de que se establezca expresamente la manera en que los accionistas pueden delegar sus votos a favor de los miembros del Directorio o de la Alta Gerencia. En tal sentido se propone modificar el Artículo 13 inciso 2 del Reglamento de JGA, con la finalidad de cumplir con el Principio 13 del Código de Buen Gobierno Corporativo “Delegación de voto” y establecer la manera en que los accionistas pueden delegar sus votos a favor de los miembros del Directorio o de la Alta Gerencia o a otras personas con la finalidad de dejar claramente establecido el sentido de su voto.
2. Asimismo, el Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Peruanas establece en el Principio 12 sobre los procedimientos para el ejercicio del voto, que debe posibilitarse que se vote separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que los accionistas puedan ejercer separadamente sus preferencias de voto. Si bien esta es una práctica en la sociedad, se considera conveniente que se refleje en el reglamento, por lo que se propone la modificación del Artículo 18.2.
3. El Principio 12 señala también que aquellos accionistas que actúan por cuenta de varios accionistas, pueden emitir votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado, por lo que se propone la modificación del Artículo 18.4.
4. Finalmente, se propone la modificación del artículo 22.3 para concordarlo con lo dispuesto en el Estatuto, referente a los derechos especiales de la Clase C contenidos en el artículo 35 del Estatuto Social, toda vez que el Reglamento de JGA ya señala en su numeral 3.2, que el mismo se debe interpretar conforme a la legislación vigente y al Estatuto Social. Asimismo que en caso de discrepancia entre el Estatuto Social y el Reglamento prevalecerá siempre lo dispuesto en el Estatuto Social.

Propuestas de Modificación:

Modificar el Artículo 13.2:

13.2. Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por otra persona, no siendo necesario que dicha persona sea gerente, director o accionista.

*La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública, por medio de los cuales se puede representar en más de una Junta. **La sociedad facilitará modelos de carta poder para que aquellos accionistas que deleguen su voto a favor de miembros del Directorio, de la Alta Gerencia o a otras personas, si así lo desean, puedan dejar claramente establecido el sentido de su voto en la carta poder.** Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.*

La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas por el accionista representado tendrá valor de revocación.

Modificar el Artículo 18.2:

*2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo la Agenda prevista en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en la Agenda o propuestas distintas en asuntos incluidos en la Agenda, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes a la Agenda de la convocatoria, salvo que el Presidente indique otra cosa. **Los accionistas podrán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer separadamente sus preferencias de voto.***

Modificación del Artículo 18.4:

*4. Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, podrá establecer otros procedimientos de votación. **En tal caso, los representantes que actúan por cuenta de varios accionistas, podrán dejar constancia del sentido de su voto de manera diferenciada.***

Modificar del artículo 22.3:

*En aquellos acuerdos de Junta General **en los que se requiera el voto favorable de la Clase C conforme a lo establecido en el Artículo 35 del Estatuto,** ~~en los que se requieran quórum especiales o mayorías calificadas~~, las Actas serán suscritas también por el representante de la acción Clase C.*